

**CG851/2008**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL C. OBDULIO ÁVILA MAYO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/134/2008.**

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

I.- Con fecha nueve de junio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JDE24/VE/043/08, signado por los CC. José Antonio Piña Ortiz y Misael Acevedo Herrera, Vocales Ejecutivo y Secretario de la 24 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, mediante el cual remiten acta administrativa en la que hacen constar hechos que consideran pueden constituir conductas de promoción de servidores públicos, documento que medularmente señala lo siguiente:

*"ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE PROPAGANDA QUE PRESUMIBLEMENTE VIOLA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO-ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE FUE DETECTADA EN LA GEOGRAFÍA DEL 24 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL IFE EN EL DISTRITO FEDERAL.*

*En la ciudad de México, DF, siendo las once horas del día seis de junio de dos mil ocho, se reunieron en la Junta Distrital Ejecutiva del 24 Distrito Electoral Federal, sito en Calzada de las Bombas número ciento veintiocho, local once, colonia Ex-hacienda Coapa, Delegación Coyoacán, los ciudadanos:*

*Lic. José Antonio Piña Ortiz  
Lic. Misael Acevedo Herrera  
Lic. Víctor Flores Martínez*

*Vocal Ejecutivo  
Vocal Secretario  
Vocal de Organización Electoral*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/134/2008**

*Ello con la finalidad de realizar la diligencia de verificación conforme al punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, y que se práctica con el objeto de hacer constar la existencia de propaganda presuntamente conculcatoria de la disposición reglamentaria antes aludida, material del que se tuvo conocimiento con motivo de recorridos de verificación por la geografía distrital y que motivó a que los funcionarios mencionados se constituyeran en los predios donde se detectaron posibles violaciones al reglamento en cita.-----*

*Así, a las once horas con treinta minutos, se arribó al predio ubicado en calzada del Hueso sin número, entre las calles de Temoluco y Texmlucan colonia "Villa Quietud" de la delegación Coyoacán, en un terreno ubicado aproximadamente a 300 metros de la U.N.A.M. Xoxhimitlco, junto a una sucursal de "Benedettis Pizza" y que por su aspecto parece no estar habitado y en el cual no se observa número exterior. El predio en cuestión presentan una barda de aproximadamente 8 metros de largo por 2 metros de alto dividida en dos secciones. En la primera sección de dicha barda el fondo de esta estaba pintado de azul y letras en color blanco y algunas en color naranja, donde se anuncia la casa de atención ciudadana del diputado federal Obdulio Ávila Mayo y la dirección y se asienta la frase "Mi Compromiso Eres Tú" (sic). En la segunda sección de la barda el fondo de esta estaba pintado de azul y letras en color blanco y algunas en color naranja, donde se anuncia el comité directivo delegacional del PAN, la dirección de dicho comité y se asientan las frases "Piensa claro, DECIDE azul" (sic) y "Compartamos un proyecto azul !" (sic). Cabe aclarar que no se encontró algún ciudadano en el predio al cual pudiera preguntársele sobre le origen de la pinta. Finalmente, en el costado superior derecho se ve lo que pudiera se el nombre de la empresa rotulista "publi lular", pero en los alrededores no se vio ningún negocio con ese nombre concluyendo así la inspección en tal predio y del cual se obtuvieron cuatro fotografías, identificándose estas como anexos 1A, 1B, 1C y 1D.-----*

*Continuando con el devenir de la diligencia, en la barda ubicada en Avenida Cafetales (eje 3) esq. Rancho San Isidro, habida cuanta que ninguna persona a quien se pretendió entrevistar proporcionó su nombre o quiso declarar, se procedió a tomar fotografías de la barda en cuestión, apreciándose que esta es la barda perimetral que da la Av. Cafetales de la Unidad Habitacional C.T.M. Culhuacan y en la cual se aprecian a simple vista los siguientes elementos: Es una barda de aproximadamente 4 metros de largo por 2 de alto en fondo blanco y con letras negras y rojas, presenta las siglas PRD, se lee el siguiente texto "VOTA X LA 20 ESTE 16 DE MARZO" (sic), "A. ENCINAS PRD" (sic), Alejandro Hernández A. consejo estatal" (sic). Finalmente, cabe destacar que no se pudo apreciar ningún rótulo que pudiera indicar que fue pintada por algún rotulista profesional y por la forma en que esta pintada la multicitada barda, se refuerza la idea anterior, concluyendo la inspección en esa barda y obteniendo de ella cuatro fotografías las cuales forman parte de los anexos de esta acta identificándose como anexos 2A, 2B, 2C y "D.-----*

*Aproximadamente a unos 20 metros de la barda anterior, sobre la misma acera, se detectó una barda con características similares y colores repitiendo también un nombre; dicha barda se encontró en Av. Cafetales, esquina con Rancho Vistahermosa, que también es parte de la barda perimetral con salida a Cafetales de la Unidad Habitacional CTM Culhuacán, en ésta se encontró a un ciudadano barriendo la banqueta, pero no quiso proporcionarnos ningún dato, por lo que la diligencia se limitó a tomar fotografías del predio y de lo cual se pudo apreciar lo siguiente: Es una barda de aproximadamente 4 metros de largo por 2 de alto en fondo blanco y con letras negras y rojas, presenta un simbolo de un sol, similar al que utiliza el partido político denominado PRD y se lee el siguiente texto "VOTA X LA 20 ESTE 16 DE MARZO" (sic), "Miguel Sosa Tan consejo nacional" (sic), Alejandro Hernández A. consejo estatal". Una vez examinadas las*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/134/2008**

*características de la barda en comento, se tomaron tres fotografías las cuales son parte integrante de esta acta identificándose como anexos 3A, 3B y 3C.-----*

*Posteriormente, nos trasladamos a la colonia Avante para constituirnos en el parque "Pirámide de la Luna" ubicado en la Avenida del parque S/N frente a la escuela primaria "República de Nicaragua". En dicho parque se encontró una manta rasgada de aproximadamente 3 metros de largo por 2 de alto, en la cual se apreció un fondo blanco, el logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, el nombre de "Miguel Sosa Tan" (sic), una fotografía de un varón y el siguiente texto: "VECINO DE LA COLONIA AVANTE GRACIAS A TU COLABORACIÓN, LOGRAMOS REHABILITAR LOS PARQUES SARGENTO PEDRAZA Y PIRAMIDE DE LA LUNA" (sic). Se preguntó a varias madres de familia que en esos momentos acudían a la escuela sobre el origen de la manta, sin que ninguna pudiera dar información sobre el cuestionamiento, concluyendo así la inspección en ese lugar, obteniéndose 2 fotografías de la citada manta, las cuales se integran al cuerpo de la presente acta como anexos 4A, 4B, 4C y 4D.-*

*Continuando con el recorrido, a la altura de Miramontes y calzada de la Virgen se detectaron dos mantas con elementos que pudieran considerarse violatorios de la normatividad de propaganda político-electora, una a cada lado de la calzada aludida, la primera de ellas tiene su ubicación exacta en el Canal de Miramontes s/n entre calzada de la Virgen y Av. Santana, colonia Avante, dirección sur-norte, está colocada en la reja de la bomba de agua perteneciente al gobierno del Distrito Federal. Dicha manta es un cuadrado que mide aproximadamente 1.20 metros con fondo amarillo y letras en negro, con el siguiente texto: "Diputado Federal Gerardo Villanueva y Jesús Valle. Felicitan a todas las Mamas en su día Coyoacán" (sic). Al no encontrar a alguien a quien preguntar sobre el origen de dicha manta, se procedió a tomar dos fotografías de la misma, las cuales se agregan a esta acta, bajo la denominación de anexos 5A y 5B.-----*

*La siguiente manta fue localizada en canal de Miramontes s/n, esq. calzada de la Viren, colonia Avante, dirección norte-sur en el camellón que está en contraesquina del agrupamiento 57 de la policía auxiliar, cerca del puesto de venta de flores. La mencionada manta es de forma rectangular de aproximadamente 4 metros de largo por 2 metros se alto con fondo amarillo y letras en rojo y negro, la cual contenía el siguiente texto "Martí Batres. Secretario de Desarrollo Social presente En Culhuacanes decimos sí al programa de mejoramiento Barrial con la Guardería y la Casa del Adulto Mayor en la CTM VIII, por ser una obra de alto impacto social Por un Distrito XXX en movimiento." (sic) se consultó a la vendedora de flores si podría proporcionar datos sobre el afiche en comento, a lo que contestó negativamente, por lo que se procedió a tomar fotografías para finalizar la inspección. Se incorporan las impresiones de las imágenes al acta, rotulando los anexos resultantes de lo anterior como anexos resultantes de lo anterior como anexos 6A, 6B, 6C, 6D y 6E.-----*

*El siguiente punto en el recorrido programado, consistió en la barda que se encuentra frente a la entrada secundaria de las instalaciones del Club América, entre Mar de la Tranquilidad y Benito Juárez, colonia Los Olivos. Dicha barda medía aproximadamente 6 metros de largo por 2.5 metros de alto con un fondo blanco, vivos en azul y letras en azul, negro y rojo que anunciaba un módulo de atención ciudadana a cargo de la Celina Saavedra, diputada local y con una leyenda que decía: "Trabajando y legislando juntos por un mejor Coyoacán" (sic). Al no encontrarse a nadie que pudiera proporcionar datos sobre la barda, se finalizó la diligencia, no sin antes haber obtenido 2 fotografías de la misma, las cuales se identifican en esta acta como los anexos 7A y 7B.-----*

*El último predio inspeccionado se trató de una barda que contenía propaganda del diputado local Mauricio Toledo. Esta se encuentra frente al asentamiento conocido como "las cabañas", entre División del Norte y Miramontes, colonia Girasoles III, mide aproximadamente 20 metros de largo por 4 de alto, de fondo amarillo y con letras en negro y rojo y que exhibía además de los datos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/134/2008**

*de ubicación de su módulo de atención ciudadana la siguiente leyenda: "¡Cumplir es mi Fuerza, Yo si regresé a tu Colonia" (sic). Cabe destacar que no se pudo percatar el origen de dicha barda, ni nadie pudo dar datos sobre la misma, en vista de lo cual sólo se tomaron 4 fotografías de la misma, las cuales se reconocen en esta acta como los anexos 8A, 8B, 8C y 8D.-----*

..."

**II.** Por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio JDE24/VE/053/08 y sus anexos, signado por los CC. José Antonio Piña Ortiz y Misael Acevedo Herrera, Vocales Ejecutivo y Secretario, respectivamente, de la 24 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, ordenando emplazar al Diputado Obdulio Ávila Mayo.

**III.** Por acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil ocho, se ordenó elaborar proyecto de resolución proponiendo al Consejo General de este Instituto el sobreseimiento del asunto, al haberse estimado actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 2, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**IV.** Con fundamento en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**1.** Que conforme a los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para conocer y emitir resolución en los procedimientos administrativos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

**2.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y

Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

Como ya se señaló con antelación, el presente procedimiento sancionador ordinario, dio inicio con motivo del acta circunstanciada formulada por los Vocales Ejecutivo, Secretario y de Organización Electoral de la 23 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, en la que se hizo constar la ubicación de pinta de bardas en la demarcación distrital, lo que consideró podría constituir actos de promoción de servidores públicos, conculcatorios de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal.

Lo anterior, porque en dicho documento se asentó lo siguiente:

- Que se arribó al predio ubicado en calzada del Hueso sin número, entre las calles de Temoluco y Texmelucan colonia "Villa Quietud" de la delegación Coyoacán, en un terreno ubicado aproximadamente a 300 metros de la U.N.A.M. Xochimilco, junto a una sucursal de "Benedettis Pizza" y que por su aspecto parece no estar habitado y en el cual no se observa número exterior. El predio en cuestión presenta una barda de aproximadamente 8 metros de largo por 2 metros de alto dividida en dos secciones. En la primera sección de dicha barda el fondo de esta estaba pintado de azul y letras en color blanco y algunas en color naranja, donde se anuncia la casa de atención ciudadana del diputado federal Obdulio Ávila Mayo y la dirección y se asienta la frase "Mi Compromiso Eres Tú" (sic). En la segunda sección de la barda el fondo de esta estaba pintado de azul y letras en color blanco y algunas en color naranja, donde se anuncia el comité directivo delegacional del PAN, la dirección de dicho comité y se asientan las frases "Piensa claro, DECIDE azul" (sic) y "Compartamos un proyecto azul !" (sic). Cabe aclarar que no se encontró algún ciudadano en el predio al cual pudiera preguntársele sobre el origen de la pinta. Finalmente, en el costado superior derecho se ve lo que pudiera ser el nombre de la empresa rotulista "publi lular", pero en los alrededores no se vio ningún negocio con ese nombre concluyendo así la inspección en tal predio.
- Que en la barda ubicada en Avenida Cafetales (eje 3) esq. Rancho San Isidro, habida cuenta que ninguna persona a quien se pretendió entrevistar proporcionó su nombre o quiso declarar, se apreció que esta es la barda perimetral que da la Av. Cafetales de la Unidad Habitacional C.T.M. Culhuacán y en la cual se aprecian a simple vista los siguientes elementos: Es una barda de aproximadamente 4 metros de largo por 2 de alto en fondo blanco y con letras negras y rojas, presenta las siglas PRD, se

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/134/2008**

lee el siguiente texto "VOTA X LA 20 ESTE 16 DE MARZO" (sic), "A. ENCINAS PRD" (sic), Alejandro Hernández A. consejo estatal" (sic). Finalmente, cabe destacar que no se pudo apreciar ningún rótulo que pudiera indicar que fue pintada por algún rotulista profesional y por la forma en que esta pintada la multicitada barda, se refuerza la idea anterior, concluyendo la inspección en esa barda.

- Que aproximadamente a unos 20 metros de la barda anterior, sobre la misma acera, se detectó una barda con características similares y colores repitiendo también un nombre; dicha barda se encontró en Av. Cafetales, esquina con Rancho Vistahermosa, que también es parte de la barda perimetral con salida a Cafetales de la Unidad Habitacional CTM Culhuacán, en ésta se encontró a un ciudadano barriendo la banqueta, pero no quiso proporcionarnos ningún dato, se pudo apreciar lo siguiente: Es una barda de aproximadamente 4 metros de largo por 2 de alto en fondo blanco y con letras negras y rojas, presenta un símbolo de un sol, similar al que utiliza el partido político denominado PRD y se lee el siguiente texto "VOTA X LA 20 ESTE 16 DE MARZO" (sic), "Miguel Sosa Tan consejo nacional" (sic), Alejandro Hernández A. consejo estatal".
- Que en el parque "Pirámide de la Luna" ubicado en la Avenida del parque S/N frente a la escuela primaria "República de Nicaragua", colonia Avante", se encontró una manta rasgada de aproximadamente 3 metros de largo por 2 de alto, en la cual se apreció un fondo blanco, el logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, el nombre de "Miguel Sosa Tan" (sic), una fotografía de un varón y el siguiente texto: "VECINO DE LA COLONIA AVANTE GRACIAS A TU COLABORACIÓN, LOGRAMOS REHABILITAR LOS PARQUES SARGENTO PEDRAZA Y PIRAMIDE DE LA LUNA" (sic). Se preguntó a varias madres de familia que en esos momentos acudían a la escuela sobre el origen de la manta, sin que ninguna pudiera dar información sobre el cuestionamiento.
- Que a la altura de Miramontes y calzada de la Virgen se detectaron dos mantas con elementos que pudieran considerarse violatorios de la normatividad de propaganda político-electora, una a cada lado de la calzada aludida, la primera de ellas tiene su ubicación exacta en el Canal de Miramontes s/n entre calzada de la Virgen y Av. Santana, colonia Avante, dirección sur-norte, está colocada en la reja de la bomba de agua perteneciente al gobierno del Distrito Federal. Dicha manta es un cuadrado que mide aproximadamente 1.20 metros con fondo amarillo y letras en negro, con el siguiente texto: "Diputado Federal Gerardo Villanueva y Jesús Valle. Felicitan a todas las Mamás en su día Coyoacán" (sic).
- Que otra manta fue localizada en canal de Miramontes s/n, esq. calzada de la Virgen, colonia Avante, dirección norte-sur en el camellón que está en contraesquina del agrupamiento 57 de la policía auxiliar, cerca del puesto de venta de flores. La mencionada manta es de forma rectangular de aproximadamente 4 metros de largo por 2 metros de alto con fondo amarillo y letras en rojo y negro, la cual contenía el siguiente texto "Martí Batres. Secretario de Desarrollo Social presente En Culhuacanes decimos sí al programa de mejoramiento Barrial con la Guardería y la Casa del Adulto Mayor en la CTM VIII, por ser una obra de alto impacto social Por un Distrito XXX en movimiento." (sic) se consultó a la vendedora de flores si podría proporcionar datos sobre el asunto en comento, a lo que contestó negativamente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/134/2008**

- Que por lo que hace a la barda que se encuentra frente a la entrada secundaria de las instalaciones del Club América, entre Mar de la Tranquilidad y Benito Juárez, colonia Los Olivos. Dicha barda mide aproximadamente 6 metros de largo por 2.5 metros de alto con un fondo blanco, vivos en azul y letras en azul, negro y rojo que anunciaba un módulo de atención ciudadana a cargo de la Celina Saavedra, Diputada Local y con una leyenda que decía: "Trabajando y legislando juntos por un mejor Coyoacán" (sic).
- Que la última barda encontrada contenía propaganda del Diputado Local Mauricio Toledo. Esta se encuentra frente al asentamiento conocido como "las cabañas", entre División del Norte y Miramontes, colonia Girasoles III, mide aproximadamente 20 metros de largo por 4 de alto, de fondo amarillo y con letras en negro y rojo y que exhibía además de los datos de ubicación de su módulo de atención ciudadana la siguiente leyenda: "¡Cumplir es mi Fuerza, Yo si regresé a tu Colonia" (sic).

En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la república, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público,** puede motivar el control y

vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en

términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

*“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.— De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”*

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la supuesta promoción personalizada objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que tal y como se advierte del contenido y de las tomas fotográficas anexas al acta circunstanciada remitida, se trata de pintas que no resultan conculcatorias de la normativa electoral federal, toda vez que su contenido las vincula con el proceso

interno de elección y renovación de la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el 16 de marzo de 2008, esto es, se trata de propaganda intrapartidista que no promueve la imagen de ningún servidor público, la mención de la palabra “vota” no se encuentra vinculada a ninguna etapa de proceso electoral y, como ya se adujo, la fecha citada tampoco se encuentra relacionada con el mismo, esto es, la difusión de los mensajes no impactan en esferas externas al partido que lo promueve. Por otro lado, también se trata de pintas cuyo fin es hacer una felicitación a las mamás del perímetro de que se trata; en otro caso se trata de mensajes escritos por los habitantes de la colonia, dirigidos a los funcionarios públicos y, finalmente, es de señalar que en otros supuestos se trata de actividades de orientación social.

De esta manera, dichas pintas no se encuentran relacionadas con algún proceso electoral federal y por lo tanto no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio electoral, es decir, no se desprende de dichas pintas que se esté invitando al voto, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

En efecto, se trata de expresiones que no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral, y en su caso deben considerarse amparadas por el derecho de libre expresión que dicha persona goza por ser ciudadano de la república, en términos del artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la supuesta promoción personalizada en comentario pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque como se ha dicho, en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral [máxime que la etapa de precampaña y la de campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales]. En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz

instauración de un procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

*“Artículo 363*

*1. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*(...)*

*d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.*

*(...)*

*2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;*

*(...)*

*3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”*

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador debe **sobreseerse**.

**3.-** Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

**4.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, de carácter oficioso, incoado en contra del C. Obdulio Ávila Mayo, Diputado Federal en la Cuarta Circunscripción Plurinominal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**